



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1738-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, catorce de noviembre del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Percy Nilton Nolasco Romero**, Administrador I, adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas – Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo comprendido entre el 6 al 8 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 7 de noviembre de 2023, presentado por el servidor **Percy Nilton Nolasco Romero**, Administrador I, adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas – Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001337-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 13 de noviembre de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 7 de noviembre de 2023, el servidor **Percy Nilton Nolasco Romero**, Administrador I, adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas – Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el periodo comprendido entre el 6 al 8 de noviembre de 2023.

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)"; precisándose en el artículo Décimo



Cuarto que: *“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”.*

Quinto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Sexto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Séptimo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001337-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 13 de noviembre de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Percy Nilton Nolasco Romero**, Administrador I, adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas – Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan veinte (20) días pendientes de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022; **sugiriendo se le conceda las vacaciones por el periodo comprendido entre el 6 al 8 de noviembre de 2023**; por consiguiente, corresponde disponer el uso físico de su descanso vacacional conforme solicita el recurrente.

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1738-2023-P-CSJGU/PJ

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Percy Nilton Nolasco Romero**, Administrador I, adscrito a la Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas – Tayacaja de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 6 al 8 de noviembre de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Básico de Justicia de Pampas – Tayacaja, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN